

Recomendación: 01/2010

Fecha de la Recomendación: 26 de enero de 2010.

Expediente: CDHEC/249/2009/VIES/FGEC

Autoridad responsable: Lic. Fernando Adrián Olivas Jurado, Delegado Regional Laguna 1 de la Fiscalía General de Justicia en el Estado.

Voz de violación: violación al derecho a la libertad personal en su modalidad de detención arbitraria y violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones.

Situación Jurídica Generada: El señor **XXX** fue privado de la libertad por los agentes de la Policía Investigadora de la Fiscalía General del Estado el pasado cinco de julio del 2009 sin motivo alguno, ya que no contaban con una orden de aprehensión dictada por autoridad competente, ni con orden de detención por caso urgente y tampoco se le sorprendió en la comisión de delito flagrante, además de que al ser puesto a disposición del Ministerio Público rindió declaración ministerial sin encontrarse asistido por abogado o defensor de oficio, todo lo cual vulnera sus garantías de libertad y de defensa adecuada.

Recomendaciones.

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes de la Policía Investigadora **César Hernández Chávez, José Antonio Rodríguez Núñez, José Darío Escobedo Orduña y Samuel Rojas Puentes** así como del Agente Investigador del Ministerio Público de Viesca, Coahuila, licenciado **Hugo García Nájera**, por haber vulnerado los derechos humanos del señor **XXX**, imponiéndoles, en su caso, las sanciones que en derecho procedan.

SEGUNDA.- Se brinde capacitación constante y eficiente a los agentes de la Policía Investigadora y del Ministerio Público, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de que constantemente reciban cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre los hechos

que pueden ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales.